

## Cooperativas de Crédito:

Cooperativa de Crédito Caja Rural de la Cooperativa del Campo, de Poble de Granadella (Lérida).

## Cooperativas de Viviendas:

Cooperativa de Viviendas «Peña Taurina Pacorro», de Alicante.  
Cooperativa de Viviendas «San Bartolomé», de Luque (Córdoba).  
Cooperativa de Viviendas «San Vicente», de Mondragón (Guipúzcoa).

Cooperativa de la Vivienda «Condal III», de Barcelona.  
Cooperativa «Viviendas Pacifico», de Barcelona.  
Cooperativa de Viviendas «Vanguardia», de Sabadell (Barcelona).  
Cooperativa de Viviendas «Pueblo Nuevo», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que con carácter transitorio y por determinados descubiertos de cotización se exime del recargo de demora a los mutualistas del Sindicato de Alimentación integrados en la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Consumo.**

Ilmo. Sr.: Las peculiares circunstancias que concurrieron en el sistema de Recaudación de Cuotas inicialmente adoptado por la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo, recogido en el artículo 8.º de los Estatutos aprobados por Orden Ministerial de 30 de mayo de 1962 y posteriormente modificados por la Orden Ministerial de 6 de agosto de 1963, determinaron el hecho de que parte de los mutualistas integrados en el Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales incurriesen en descubiertos de cotización por causas ajenas a su voluntad.

Con el fin de eximir a dichos mutualistas del recargo legal por mora del 20 por 100 aplicable a los posibles descubiertos de cotización durante el periodo en que les fueron presentados recibos al cobro, siempre que no estén afectados por Actas de Inspección, a propuesta de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo.

Esta Dirección General, visto el informe favorable del Servicio de Mutualidades Laborales y en uso de las facultades que tiene conferidas al efecto, tiene a bien disponer lo siguiente:

Eximir del recargo legal por mora del 20 por 100, durante el plazo de un trimestre que expira el día 31 de octubre de 1964, a los descubiertos de cotización producidos como consecuencia de recibos de cuotas puestos al cobro por la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo a sus afiliados integrados en el Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, y referidos a los periodos que se citan, siempre que no estén afectados por Actas de Inspección, en relación con el sistema de pago libremente elegido por dichos mutualistas:

Mutualistas con sistema de pago mensual y trimestral: De enero de 1962 a marzo de 1964.

Mutualistas con sistema de pago semestral: De enero de 1962 a junio de 1964.

Mutualistas con sistema de pago anual: De enero de 1962 a diciembre de 1964.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1964.—El Director general, Rafael Cabello de Alba.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales y Director de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Consumo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 12 de junio de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8 de enero de 1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Jaén**

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo 5.º del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, y con la aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1964, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Baños de la Encina, Aldequemada, Carboneros, La Carolina, Marmolejo, Quesada, Santa Elena, Santisteban del Puerto, Andújar, Guarrmán, Navas de San Juan, Torres y Vilches, provincia de Jaén, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Los Quintos», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de mil cien cabezas. Se construirán albergues para mil cien cabezas.

Finca «Retamón y Doña Eva», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de mil quinientas cabezas. Se construirán albergues para mil cuatrocientas cabezas.

Finca «Nava de Sach», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de dos mil cabezas. Se construirán albergues para dos mil cabezas.

Finca «Almadanejos», sita en el término municipal de Baños de la Encina, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «El Navazo», sita en el término municipal de Aldequemada, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues de nueva planta para quinientas cabezas con vivienda para pastores y acondicionará el existente.

Finca «Dehesilla del Quinto o de los Cuellos», sita en el término municipal de Carboneros, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Cerrillo», sita en el término municipal de Carboneros, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Piedra Hija», sita en el término municipal de Carboneros, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Los Tramosos», sita en el término municipal de La Carolina, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «El Hueco», sita en el término municipal de La Carolina, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Torbizcales, Ecijana y Valles», sita en el término municipal de Marmolejo, con un censo de mil cabezas. Se construirán albergues para mil cabezas.

Finca «Dehesa del Guadiana», sita en el término municipal de Quesada, con un censo de cinco mil cabezas. Se construirán albergues para cuatro mil quinientas cabezas.

Finca «Las Tinajuelas» (Sur), sita en el término municipal de Santa Elena, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Mancha de Enmedio», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de dos mil cabezas. Se construirán albergues de nueva planta para mil cien cabezas con vivienda para pastores y acondicionará el existente.

Finca «Cañadillas Altas», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Dehesilla de Cristalinas», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de novecientas cabezas. Se construirán albergues de nueva planta para cuatrocientas cincuenta cabezas con vivienda para pastores y acondicionará el existente.

Finca «La Carnicera», sita en el término municipal de Santisteban del Puerto, con un censo de dos mil doscientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Cerrillos y Santo Domingo», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de ochocientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «La Garzona y Retamares», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de cuatrocientas cabezas. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Nava del Asno», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de doscientas cincuenta cabezas. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Sardina», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de mil doscientas cabezas. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Navamunoz», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de doscientas cabezas. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Valdelagrana», sita en el término municipal de Andújar, con un censo de trescientas cabezas. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Dehesa Boyal», sita en el término municipal de Guarrmán, con un censo de seiscientas cabezas. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.